

TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CON CARGO A FONDOS PROVENIENTES DE PROYECTOS DENTRO DE CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA HORIZONTE 2020.

[Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2017, por el que se aprueba el Reglamento para la financiación de las actividades de investigación con cargo a fondos provenientes de proyectos dentro de convocatorias del Programa Horizonte 2020, publicado BOUC nº9 de 6 de junio de 2017.](#)

[Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2021, por el que se aprueba la modificación del Reglamento para la financiación de las actividades de investigación con cargo a fondos provenientes de proyectos dentro de convocatorias del Programa Horizonte 2020, publicado en BOUC nº7 de 16 de abril de 2021.](#)

Exposición de Motivos

En los últimos años ha venido generalizándose el uso de modelos de costes totales en la justificación de las subvenciones con fondos de la UE para la financiación de actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Así, desde el Séptimo Programa Marco de la Unión Europea todas las entidades legales participantes en acciones financiadas dentro de dicho Programa Marco tienen la posibilidad de justificar recursos propios más allá de sus costes adicionales.

La justificación de recursos propios como, por ejemplo, la carga de trabajo del personal de plantilla de una organización, permite generar lo que se conoce como Recursos Liberados Disponibles.

De acuerdo con la RedOTRI de la CRUE, los Recursos Liberados Disponibles pueden definirse en este contexto como sigue: *“Una adecuada gestión durante la vida de un proyecto europeo puede generar diferencia positiva entre la financiación recibida para el proyecto y los gastos generados durante su ejecución. Dicha cantidad la denominaremos Recursos Liberados Disponibles. Dentro de su libertad de acción y de las limitaciones legales, cada institución puede definir el posible uso de estos recursos liberados”.*

La adecuada gestión a la que hace referencia el anterior párrafo pasa por una correcta justificación económica de los recursos implicados en el proyecto, ajustándose a los reglamentos financieros de los programas, y en particular a lo referido al registro y control de las cargas de trabajo declaradas por el personal de plantilla.

Un uso apropiado de los Recursos Liberados Disponibles puede contribuir a que la Universidad Complutense de Madrid dé cumplimiento a lo referido en el artículo 172 de sus Estatutos en relación a la promoción de la actividad investigadora, incrementando la dotación de recursos para investigación de los grupos que participen en proyectos europeos más allá de los costes que tengan consideración de financiables en dichos proyectos.

Así, el presente reglamento pretende regular el uso de los Recursos Liberados Disponibles generados dentro de proyectos financiados en Horizonte 2020, facilitando la financiación adicional de actividades de investigación durante su periodo de ejecución y a la finalización de éste.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el destino que haya de darse a los Recursos Liberados Disponibles generados en proyectos de investigación financiados dentro de convocatorias del programa Horizonte 2020 de la Unión Europea, para la posible

financiación adicional de actividades de investigación durante el desarrollo de dichos proyectos, así como la posible constitución de Fondos Específicos de Investigación con los remanentes de los Recursos Liberados Disponibles una vez que se ha justificado la plena ejecución del proyecto.

2. Queda excluida la aplicación de este reglamento a cualquier acción financiada a través de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, que se regirán por las previsiones contenidas en el Reglamento para la constitución de fondos específicos de investigación procedentes de remanentes de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2015 (BOUC de 20 de noviembre de 2015).

TÍTULO I

Recursos Liberados Disponibles

Artículo 2. Concepto de Recursos Liberados Disponibles.

1. A los efectos del presente Reglamento, los Recursos Liberados Disponibles se definirán como cualquier saldo positivo generado en el marco de un proyecto europeo durante su ejecución (en adelante RLDs).
2. Con la finalidad de calcular los RLDs definiremos saldo como el resultado de restar a los ingresos recibidos (ingresos efectivos) los gastos imputados al proyecto independientemente del momento contable en que se encuentren.
3. En este contexto definiremos costes indirectos como aquellos costes que no están relacionados directamente con la ejecución del proyecto y, por lo tanto, no pueden imputarse directamente a él. Las retenciones que sobre la partida de costes indirectos sean de aplicación de acuerdo con el Título II del presente reglamento tendrán la consideración de gasto para la Universidad Complutense de Madrid en aquellos proyectos en los que sea entidad beneficiaria.

Artículo 3. Estimación de los Recursos Liberados Disponibles.

1. No más tarde de 1 mes desde el comienzo del periodo de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se establezca en el Acuerdo de Subvención así como, de existir, en el Acuerdo de Consorcio y en otros acuerdos o convenios que fijen disposiciones relativas a la ejecución económica del proyecto, el Investigador Principal llevará a cabo, con la ayuda del centro gestor, una planificación de ingresos y gastos que permita estimar los RLDs generados a la finalización del proyecto.
2. A la finalización de cada periodo de justificación (de los establecidos en el correspondiente acuerdo de subvención) y no más tarde de 1 mes desde la aprobación de la justificación correspondiente, el Investigador Principal, junto con el correspondiente centro gestor, revisará la planificación de ingresos y gastos y hará una nueva estimación de los RLDs generados a la finalización del proyecto.

Artículo 4. Disponibilidad de los Recursos Liberados Disponibles estimados.

1. Será posible hacer uso durante el periodo de ejecución de parte de los RLDs que se vayan a generar en proyectos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento. Dicho uso en un determinado periodo de justificación estará condicionado a las necesidades de liquidez del proyecto.
2. La cantidad de los RLDs disponible en cada periodo de justificación se corresponderá con el 50% de la prorrata del total disponible según lo estipulado en el Artículo 3, calculada

como el cociente entre la duración de dicho periodo de justificación y la duración total del proyecto. Si RLD_d son los RLDs disponibles en un determinado periodo de justificación, RLD_e es la estimación de los RLDs al final del proyecto, T_{pj} es la duración en meses de dicho periodo de justificación, y T_{pr} es la duración en meses del proyecto, entonces se tendrá:

$$RLD_d = 0,5 \times RLD_e \times T_{pj} / T_{pr}$$

Artículo 5. Finalidad del uso de los Recursos Liberados Disponibles.

1. Podrán ser utilizadas para acometer costes del proyecto no financiados, así como para otras actividades de I+D, las cuantías a las que hace referencia el artículo 4.2 del presente reglamento. Se podrá imputar a cargo de ellas:
 - costes de material inventariable;
 - costes de material fungible;
 - costes de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones;
 - costes de viajes y dietas;
 - costes de inscripción a conferencias y cursos;
 - costes de contratación de servicios externos específicos;
 - costes de utilización de servicios prestados por los C.A.I. de la UCM;
 - costes de contratación laboral de personal.
2. Asimismo, podrá pagarse al personal que participe en el proyecto con cargo a las cuantías a las que hace referencia el artículo 4.2 los incentivos económicos a la participación en convocatorias de proyectos internacionales. El pago de incentivos sólo podrá tener lugar a la finalización de cada periodo de justificación y antes del cierre contable del proyecto. La cuantía máxima a disponer para el pago de incentivos estará limitada, de forma general, al 75% de los RLDs generados por periodo, excepto en el caso de proyectos en colaboración en los que la Universidad Complutense de Madrid sea la entidad coordinadora, en cuyo caso se podrá disponer del 100%.

Artículo 6. Control del uso a cuenta de los Recursos Liberados Disponibles.

El correspondiente centro gestor será responsable de controlar que el uso de los RLDs se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO II

Gestión de Costes Indirectos

Artículo 7. Retenciones sobre la partida de costes indirectos.

En proyectos dentro del ámbito de aplicación de la presente normativa serán de aplicación las siguientes retenciones:

- En aquellos proyectos en los que el centro gestor sea la Fundación General de la Universidad Complutense (FGUCM), ésta detraerá de la partida de costes indirectos una cantidad equivalente al 5% del total de la subvención, cuya justificación haya sido aceptada.
- En todos los casos, la Universidad Complutense de Madrid detraerá de la partida de costes indirectos una tercera parte de la cantidad restante una vez practicada, en caso de ser de aplicación, la retención a la que hace referencia el párrafo anterior.

TÍTULO III

Constitución de Fondos Específicos de Investigación

Artículo 8. Definición de Fondos Específicos de Investigación.

1. Los Fondos Específicos de Investigación (FEI) son fondos que podrán constituirse con los remanentes de los RLDs generados durante el periodo de ejecución de los proyectos a los que hace referencia el Artículo 1 del presente Reglamento y que no hayan sido usados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
2. En todo caso será requisito indispensable para la constitución de un FEI dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento que:
 - a) el proyecto que da lugar a la constitución del FEI haya finalizado;
 - b) las justificaciones técnicas y económicas del proyecto se hayan finalizado y hayan sido aprobadas por el correspondiente órgano financiador;
 - c) que el pago final del proyecto, y las transferencias a los distintos beneficiarios en el caso de proyectos en consorcio, hayan tenido lugar.
3. Con posterioridad a la constitución del FEI, y durante la vigencia del mismo, podrán incluirse RLDs adicionales provenientes de proyectos distintos al que dio origen al FEI ya concedido, siempre que en estos proyectos concurren las circunstancias citadas en el párrafo anterior, y previa solicitud justificativa del Investigador Principal mediante impreso normalizado (ANEXO II) y autorización del Vicerrector competente en la materia. En todo caso, resultará de aplicación el límite temporal previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 9. Solicitud de constitución de un Fondo Específico de Investigación.

1. El Investigador Principal del proyecto que da lugar a la constitución de un FEI, solicitará al Vicerrector competente en la materia la correspondiente autorización para la constitución de dicho FEI.
2. La solicitud, deberá presentarse mediante impreso normalizado (ANEXO I) dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el Artículo 8.2, y deberá recoger el siguiente contenido mínimo:
 - a) datos del investigador solicitante, que actuará como Investigador Principal y será responsable de la gestión del FEI, y del cumplimiento de las normas de aplicación;
 - b) identificación de los RLDs que se solicita que se incorporen al FEI (proyecto de origen y cuantía);
 - c) título del FEI;
 - d) equipo investigador que participará en el FEI y que podrá estar constituido por:
 - el Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado, de la UCM, así como el de Centros Mixtos Universidad Complutense de Madrid-Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC);
 - el Personal de Administración y Servicios de la UCM que deberán contar con la oportuna autorización de compatibilidad a que se refiere la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas;
 - el Personal Docente e Investigador, funcionario o contratado de otras Universidades, previa autorización expresa de la Universidad correspondiente, así como investigadores pertenecientes a las plantillas de otros Organismos Públicos de Investigación, previa autorización expresa del Centro correspondiente, o pertenecientes a Entidades Privadas;

- el personal contratado de forma temporal para la realización de trabajos auxiliares, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación aplicable;
 - e) plan de trabajo que recoja de forma detallada la descripción de las actividades a desarrollar incluyendo un presupuesto conforme a la distribución de costes establecida en el Artículo 10 del presente Reglamento;
 - f) duración de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá al Investigador Principal solicitante del FEI para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del solicitante o iniciativa del Vicerrector competente en la materia, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 10. Costes imputables y ejecución económica del Fondo Específico de Investigación.

1. Podrán imputarse con cargo a un FEI las siguientes partidas de costes:
- Costes directos de ejecución. Esta partida de costes incluirá las siguientes subpartidas:
 - Costes de personal. Tendrán la consideración de costes de personal aquellos asociados a la contratación temporal de personal no incluido en las plantillas docentes y de personal de administración y servicio de la UCM. Su selección y contratación se realizarán conforme a lo estipulado en la Disposición Reguladora del proceso de selección de personal de apoyo con cargo a proyectos de investigación o subvenciones finalistas de la UCM, o norma que la sustituya.
 - Otros costes directos. Serán todos aquellos costes necesarios para la ejecución del proyecto, pudiendo incluir:
 - costes de material inventariable;
 - costes de material fungible;
 - costes de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones;
 - costes de viajes y dietas;
 - costes de inscripción a conferencias y cursos;
 - costes de contratación de servicios externos específicos;
 - costes de utilización de servicios prestados por los C.A.I. de la UCM.
 - Costes de administración y gestión: esta partida de costes equivaldrá al cinco por ciento (5%) del importe total del FEI suscrito y será deducida por el centro gestor del Fondo en concepto de gastos de administración y gestión económica de éste.
2. La ejecución económica del FEI se realizará de acuerdo a:
- el plan de trabajo y el presupuesto detallados en la memoria técnica incluida en la solicitud de constitución del FEI;
 - lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria aprobadas anualmente por la Universidad.
3. Finalizado el periodo de vigencia del FEI, los remanentes que pudieran existir se incorporarán al Presupuesto General de la UCM.

Artículo 11. Duración.

1. La duración de un FEI, y por tanto el período de ejecución de las actividades contempladas en la memoria técnica, no podrá ser superior a cinco años. Dicho periodo de ejecución comenzará el día 1 del mes siguiente a la fecha de la notificación de la resolución por la que se acuerde la constitución del FEI.

[Se modifica el artículo 11, Apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2021 \(BOUC nº7 de fecha 16 de abril de 2021\)](#)

2. Excepcionalmente dicho plazo, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, se podrá prorrogar por un máximo de 12 meses, previa autorización del Vicerrector competente en materia de transferencia, a solicitud motivada del Investigador Principal del FEI. La solicitud deberá ser remitida al correspondiente centro gestor con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado inicialmente. Dicha solicitud deberá hacer constar los motivos de dicha prórroga así como las modificaciones necesarias sobre el plan de trabajo al que hace referencia el Artículo 9.2.e.

Artículo 12. Resolución.

1. El Vicerrector con competencia en la materia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y restante normativa de aplicación, resolverá la concesión total o parcial de la solicitud presentada o su denegación en el caso de que, de la misma pudieran derivarse perjuicios económicos para la Universidad, pudiera afectar al normal funcionamiento de la actividad docente del profesorado o se incumplan los preceptos establecidos en la normativa aplicable.
2. La Resolución será motivada y recogerá indicación expresa de los recursos que procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Control.

Los órganos responsables de la Universidad verificarán la correcta ejecución de los costes imputables a los FEI, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de su constitución o modificaciones posteriores.

Disposición adicional primera

El presente Reglamento será de aplicación a todos aquellos proyectos con financiación procedente de organismos internacionales que, por la naturaleza del reglamento financiero que sea de aplicación, permitan generar RLDs.

Disposición adicional segunda

El Título III del presente Reglamento se aplicará con retroactividad a todos aquellos proyectos dentro del ámbito de aplicación descrito en el punto 1.1 financiados a través del programa Horizonte 2020, u otros programas marco anteriores.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN

D./Dña. **[Insertar nombre completo del IP]** con DNI **[Insertar DNI del IP]** como Profesor/a **[Insertar tipo de vinculación del IP]** del Departamento **[Insertar nombre del departamento del IP]** de la Facultad de **[Insertar nombre del centro del IP]** de la Universidad Complutense de Madrid, como Investigador Principal del proyecto titulado **[Insertar título del proyecto que da lugar al FEI]** con acrónimo **[Insertar acrónimo del proyecto que da lugar al FEI]** y número de referencia **[Insertar el número de referencia del proyecto que da lugar al FEI]**, en el que existen Recursos Liberados Disponibles por importe de **[Insertar la cuantía en euros de los Recursos Liberados Disponibles en el proyecto que da lugar al FEI]** €.

SOLICITA:

Que al amparo del Artículo 9 del Reglamento para el uso de los Recursos Liberados Disponibles durante la ejecución de proyectos de la Universidad Complutense de Madrid con financiación internacional, se constituya un Fondo Específico de Investigación denominado **[Insertar título del FEI]** con una duración de **[Insertar duración del FEI en meses]** meses.

Asimismo se adjunta:

- a) relación de investigadores que participarán en el FEI (art. 9.2.d del Reglamento);
- b) memoria técnica con el plan de utilización del FEI (art. 9.2.e del Reglamento).

En Madrid, a.... de..... de.....

El Investigador Principal,

Fdo:

Sr. Vicerrector de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento

ANEXO II

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES A UN FONDO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN

D./Dña. **[Insertar nombre completo del IP]** con DNI **[Insertar DNI del IP]** como Profesor/a **[Insertar tipo de vinculación del IP]** del Departamento **[Insertar nombre del departamento del IP]** de la Facultad de **[Insertar nombre del centro del IP]** de la Universidad Complutense de Madrid, como Investigador Principal del proyecto titulado **[Insertar título del proyecto desde el que se quieren incorporar RLDs]** con acrónimo **[Insertar acrónimo del proyecto desde el que se quieren incorporar RLDs]** y número de referencia **[Insertar el número de referencia del proyecto desde el que se quieren incorporar RLDs]**, en el que existen Recursos Liberados Disponibles por importe de **[Insertar la cuantía en euros de los RLDs que se quieren incorporar al FEI] €**.

SOLICITA:

Que al amparo del Artículo 8 del Reglamento para el uso de los Recursos Liberados Disponibles durante la ejecución de proyectos de la Universidad Complutense de Madrid con financiación internacional, se incorporen al Fondo Específico de Investigación titulado **[Insertar título del FEI original]** los Recursos Liberados Disponibles del proyecto anteriormente citado.

Asimismo se adjunta:

- a) adenda a la memoria técnica del FEI de origen reflejando los cambios originados por la incorporación de los nuevos Recursos Liberados Disponibles.

En Madrid, a.... de..... de.....

El Investigador Principal,

Fdo:

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico. Dudas o sugerencias: Servicio de Registro (srgen@ucm.es).

Sr. Vicerrector de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento